



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

11001-3103-055-2024-00159-00

1. PROGRAMACIÓN Y DIRECTRICES GENERALES

1.1. Integrado el contradictorio y trabada la Litis dentro del presente asunto, se convoca a las partes y a sus apoderados para los días **24 y 25 de marzo de 2026, a las 9:30 a.m.**, a efectos de evacuar **AUDIENCIA** conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se agotarán las etapas previstas en los cánones 372 y 373 de ese estatuto procesal.

1.2. La audiencia se desarrollará de manera **VIRTUAL**. Oportunamente, por Secretaría se informará el aplicativo a través del cual se llevará a cabo y el protocolo para su realización, a través de los correos electrónicos suministrados por las partes y sus mandatarios judiciales.

1.3. Se advierte a los contendientes que en la citada oportunidad se recaudarán los interrogatorios que, de oficio, les practicará el Despacho, de manera que deberán presentarse debidamente informados sobre los hechos que son materia del proceso. Su injustificada inasistencia no impedirá el adelantamiento de la diligencia y podrá motivar la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4º del citado artículo 372.

1.4. De ser el caso, la parte interesada deberá garantizar la comparecencia de los testigos, peritos y demás terceros cuya declaración pretenda hacer valer, así como la oportuna radicación de los documentos que previamente se le hubieren exigido. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales y probatorias legalmente previstas. Se advierte que en caso de inasistencia de los testigos, se prescindirá de ellos mismos.

2. PRÓRROGA

Con fundamento en el artículo 121 del Código General del Proceso y en aras de no comprometer innecesariamente la legalidad de las actuaciones que aquí se surtan, se prorroga por 6 meses el término previsto legalmente para resolver la instancia.

3. DECRETO DE PRUEBAS

3.1. DISPOSICIONES COMUNES.

- **DOCUMENTALES.** Téngase en cuenta los documentos que fueron aportados por las partes en las oportunidades legalmente previstas para esos efectos.
- **INTERROGATORIOS.** (i) los representantes legales de los demandados Conjunto Residencial Parques de San Joaquín P.H, Compañía Iberoamericana de Seguridad LTDA, CIA Iberoamericana de Servicios S.A.S, AXA COLPATRIA S.A y la llamada en garantía AXA COLPATRIA S.A., absolverán los cuestionarios que les formulará el demandante; (ii) el demandante hará lo propio respecto del interrogatorio que le practicará tanto las demandadas como la llamada en garantía; y (iii) a su vez la demandada responderá los interrogantes que le planteará la llamada en garantía, lo anterior en términos y con las restricciones previstas en los artículos 202 y siguientes del Código General del Proceso.

3.2. PARTE DEMANDANTE (PDF 001, 009 y 032)

- Se cita a profesionales HERNANDO ALBERTO URQUIJO y JENNY ARTLEY AGUIRRE CASAS (peritos que elaboraron el dictamen obrante en la carpeta “DICTÁMEN PERICIAL PARA LITIGIO A JUZGADO-signed (1) - 010AnexosMemorialSubsanacion”) a la audiencia aquí programada, para los efectos del artículo 228 del Código General del Proceso. El convocante deberá asegurar la comparecencia de los expertos.

3.3. PARTE DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUIN P.H (PDF 029).

- **TESTIMONIALES.** Se decreta la declaración de LUIS VARGAS CORTES, NESTOR JHOVANY QUIMBAY ARDILA, CAROLINA NIÑO ESPEJO, LUZ MARINA VEGA, WILLIAM CRUZ SANCHEZ, quienes rendirán su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.
- “SOLICITUD PROBATORIA”: Se deniega la solicitud probatoria que se formuló bajo tal titulación, en tanto que (i) la información que pretende recaudar bien pudo ser solicitada directamente por el peticionario, quien no acreditó que así lo hubiera hecho de manera infructuosa (arts. 43-4, 78-10 y 173 C.G.P).

3.4. PARTE DEMANDADA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (PDF 030 C01 y PFD 001 C02).

- **TESTIMONIALES.** Se decreta la declaración de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTÍZ, quien rendirá su versión bajo las previsiones de los cánones 208 y siguientes de la citada normativa procesal.

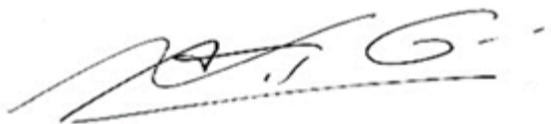
- **EXHIBICIÓN.** Se REQUIERE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, y BANCO DE BOGOTÁ, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia alleguen la documentación firmadas por el beneficiario de las obligaciones N°. 725002500004749, 6800457000416975 y 004590955353 respectivamente.

3.5. COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SEGUROS LTDA. (PDF 002 C02).

- No solicito pruebas diferentes a las ya decretadas.

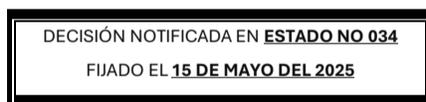
3.6. CIA COMPAÑÍA IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.S (permaneció silente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ



Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7381f1073393803a5e45692ccf202f91e12a6c0c743464e4f9a4eb5308cc03b5**

Documento generado en 13/05/2025 01:55:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>